INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Incidente de Desacato de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2021 00 255 00			
Accionante	Cenaida Burgos Moreno	**DOC. IDENT.**	20.398.327
Accionada	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG		
Fecha del fallo	23 de julio de 2021		
Orden del fallo	"***ORDENAR*** *a* ***ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ*** *en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones del Magisterio-FOMAG, que en el término máximo de* ***cuarenta y ocho (48) horas****, contados a partir de la notificación de la presente providencia emita Acto Administrativo, resolviendo de fondo la solicitud de pensión de jubilación de vejez radicada por la aquí accionante el 30 de enero de 2018.".*		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte el Tribunal Superior de Bogotá en el trámite de consulta de la sanción por impuesta por este Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado, ordenando a su vez rehacer la actuación procesal con observancia de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, obra en el expediente solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, documento a partir del cual se puede concluir el cumplimiento de la orden de tutela dentro del marco de las funciones y competencias asignadas al FOMAG.

Tal y como indica la incidentada en el escrito presentado, la Fiduprevisora S.A. es quien se encarga de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y atender oportunamente el pago de las prestaciones sociales de los docentes, conforme al trámite administrativo que realicen con anterioridad las respectivas Secretarías de Educación.

En consecuencia, el FOMAG no tiene la competencia para expedir actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas en favor de los docentes, sino que simplemente su función se circunscribe a impartir la aprobación del proyecto de acto administrativo que llegare a ser elaborado por la Secretaría de Educación, quien a su vez, una vez el proyecto haya sido aprobado, debe expedir la resolución de reconocimiento de la prestación.

De tal suerte, teniendo en cuenta que el FOMAG acreditó haber impartido aprobación al proyecto de acto administrativo elaborado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, situación que además fue informada y notificada a la accionante mediante oficio No. 20211093613941, es a dicha Secretaría a quien corresponde expedir la resolución de reconocimiento de la prestación reclamada por al accionante (Numeral 4º del Art. 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018), más no al FOMAG.

Respecto a la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha establecido que *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es* ***lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada****; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."*[1]

En consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato es lograr el cumplimiento efecto de la orden de tutela, se dispone:

[1] Sentencia SU-034 de 2018.

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia del Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de admitir el trámite incidental en contra de la entidad accionada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** como quiera que esta ya dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900349ba5f2cb6a75570f61ed2a97c2b6691a88a24bbc7dce381c7c02f1c86d6**
Documento generado en 16/05/2022 08:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica